

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RAD: 0800131100620220055600

DEMANDANTE: EUFEMIA ISABEL MUÑOZ MENDEZ

DEMANDADO: LUIS CARLOS MUÑOZ BUELVAS Y OTRO

CAUSANTE: LUIS CARLOS MUÑOZ CUETO (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que fue recibida a través del correo electrónico para su revisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Enero 12 de dos mil Veintitrés (2023).

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Doce (12) del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente sucesión para su admisión, se seguirá el trámite previsto no solo en el Código General del Proceso, sino del Decreto Legislativo 2213 de 2022, observándose que la demanda adolece de los siguientes defectos a saber:

1.- En los anexos de la demanda, se adjuntó un archivo rotulado con el nombre expediente del Juzgado Primero de Familia, que no permite ser descargo.

2.- No aportó el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con el número 040-88771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, que enuncia la actora que corresponde a la masa herencial del precitado causante.

3.- No aportó la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil al tenor de lo establecido en el artículo 68 de la ley 2220 del 2022, que modificó la ley 640 del 2001.

4.- No aportó copia de la sentencia de sucesión con la constancia de notificación y ejecutoria proferida por el Juzgado primero de Familia de esta ciudad.

5.- Existe una indebida acumulación de pretensiones, conforme se observa en el hecho cuarta de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en ella solicita: "CUARTA: Declárese que los señores LUIS CARLOS MUÑOZ BUELVAS , ROBERTO ANTONIO , IRIS MARIA , KETTY MARIA MUÑOZ BUELVAS Y ANDRES ALBERTO NORIEGA, pierde su porción en el bien social distribuido y están obligado a restituirlo doblado a la señora EUFEMIA ISABEL MUÑOZ MENDEZ, como hija del causante", siendo que esta pretensión corresponde a otra subclase de proceso, contemplada en el artículo 1824 del C.C, y no a la petición de herencia, pues esta va encaminada a que se le reconozca al demandante su vocación hereditaria para suceder al causante con y por los mismos derechos en que fue

reconocido a los herederos adjudicatario del causante en el trámite de sucesión.

Conforme a lo anterior, debe corregir las pretensiones de la demanda al proceso que corresponde.

6.- En el acápite de notificación de la demanda, se omitió relacionar la dirección física y correo electrónico del abogado de la parte demandante, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.,

Colofón a lo anterior el actor, debe hacer los pronunciamientos que corresponda y aportar los documentos que fueron solicitados en los puntos que antecede en este proveído, documentos que deben estar debidamente legibles y escaneados en debida forma y en formato pdf unido en un solo archivo para proceder el estudio de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Oral de Familia Del Circuito De Barranquilla.

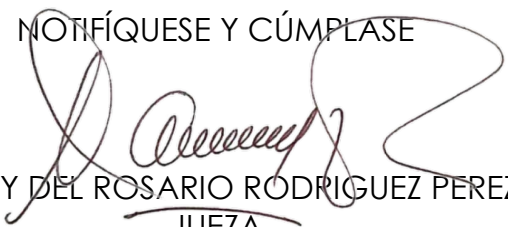
RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE el presente proceso de PETICION DE HERENCIA de los bienes relictos de la causante LUIS CARLOS MUÑOZ CUETO (Q.E.P.D.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaria por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, para que subsane los defectos de los que adolece el trámite, de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, el actor deberá presentar el escrito de subsanación a través del correo electrónico del Despacho que famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFIQUESE, esta decisión por medio del sistema TYBA y Estados electrónicos como página WEB disponible para este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA